

DISPOSICIÓN

Número **3367**
DOGV:

Fecha DOGV: **06.11.1998**

Sección: **I. DISPOSICIONES GENERALES**

Apartado: **1. PRESIDENCIA Y CONSELLERIAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA**

Origen **Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes**
Inserción:

Título inserción:

ORDEN 26 de octubre de 1998, del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, sobre procedimiento para el reconocimiento de distintivos de calidad de productos utilizados en la edificación. [1998/X9395]

Texto de la inserción:

ORDEN 26 de octubre de 1998, del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, sobre procedimiento para el reconocimiento de distintivos de calidad de productos utilizados en la edificación. [1998/X9395]

El Gobierno Valenciano aprobó el Decreto 164/1998, de 6 de octubre, sobre reconocimiento y fomento de distintivos de calidad de obras, de productos y de servicios utilizados en la edificación, facultando al conseller para dictar las disposiciones de desarrollo necesarias.

Siendo los materiales y los productos de la construcción el ámbito primero en el que se desarrolló la certificación, y existiendo por tanto múltiples marcas de conformidad o sellos de calidad de los mismos, es conveniente dar prioridad al reconocimiento de los distintivos que les afectan, en desarrollo del citado decreto.

De conformidad con lo anterior,

ORDENO

Artículo 1. Objetivo

Es objetivo de la presente orden el regular el procedimiento para el reconocimiento de distintivos de calidad relativos a productos utilizados en la edificación, en desarrollo del Decreto, 164/1998 de 6 de octubre del Gobierno Valenciano, y a los efectos previstos en el mismo.

Artículo 2. Condiciones del reconocimiento

Será condición necesaria para el reconocimiento del distintivo, que la entidad de certificación disponga de los siguientes instrumentos:

– Una comisión de certificación del distintivo en la que exista un representante, por lo menos, de los siguientes agentes de la edificación: La Conselleria de Obras Públicas Urbanismo y Transportes, los fabricantes del producto, los consumidores y los usuarios del producto, cada uno de los entes profesionales facultativos de la edificación, y las entidades de control de calidad.

– Un procedimiento de concesión del distintivo que asegure que los fabricantes adjudicatarios del distintivo, disponen de un sistema de control de producción en fábrica suficiente para asegurar que su producción es conforme con las especificaciones técnicas del distintivo. Las condiciones del control de producción en fábrica para obtener el reconocimiento del distintivo, se indican en la Guía contenida en el anexo a la presente disposición

La responsabilidad de la realización y de la calificación de las inspecciones previstas en las disposiciones reguladoras del distintivo, corresponderá a la Entidad de Certificación que lo concede.

Artículo 3. Solicitud del reconocimiento

La solicitud de reconocimiento del distintivo se formulará ante la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, acompañada de la documentación siguiente:

1. Documentación que acredite la personalidad del solicitante y su domicilio social.
2. Descripción del producto al que se aplica el distintivo.
3. Especificaciones técnicas a que tendrán que atenerse los productos para la concesión del distintivo. Dichas especificaciones deberán estar de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre el producto en cada momento.
4. Descripción de las disposiciones reguladoras del distintivo y del sistema de control que se determina para la concesión del mismo.
5. Reglamento que establezca la composición y normas de funcionamiento de la comisión de certificación del distintivo, en el que se regule como mínimo la concesión, el seguimiento, la renovación y la retirada del mismo.
6. Información sobre el periodo en que lleva actuando el distintivo, a partir de la primera inspección efectuada, y que no podrá ser inferior a seis meses. Resultados de los controles efectuados a los concesionarios del distintivo.
7. Relación de los productos comerciales que en el momento de la solicitud ostenten dicho distintivo.
8. Compromiso expreso de aceptar las condiciones de reconocimiento del distintivo contenidas en la presente orden y disposiciones que la complementen.

Artículo 4. Informes para la aprobación y seguimiento del reconocimiento

Antes de la propuesta para la aprobación inicial o para el mantenimiento del reconocimiento la Dirección General de Arquitectura y Vivienda se reserva la facultad de realizar las inspecciones e informes que estime necesarios para la verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas del control de producción en fábrica contenidas en la presente orden.

En consecuencia, el personal de la Conselleria de Obras Públicas Urbanismo y Transportes que realice las visitas de inspección podrá, si lo estima oportuno, retirar el material o producto necesario para realizar ensayos de comprobación. Si se observaran incidencias o se obtuviesen resultados de ensayo por debajo de los mínimos establecidos, se pondrá en conocimiento de la entidad de certificación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia, 26 de octubre de 1998

El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes,

JOSÉ RAMÓN GARCIA ANTÓN

Anexo

Guía de las condiciones del control de producción en fábrica

El sistema de control de producción en fábrica, (en adelante CPF), deberá contener las técnicas operativas y demás medidas que permitan el mantenimiento y el control de la conformidad de los productos con las especificaciones técnicas. Su aplicación deberá llevarse a cabo por el fabricante mediante los controles y ensayos adecuados sobre los equipos de medida, materias primas y constituyentes, procesos, maquinaria y equipos de fabricación y productos acabados, incluyendo las propiedades de los materiales de los productos y haciendo uso de los resultados así obtenidos.

En consecuencia, las condiciones que ha de cumplir el sistema CPF, son las siguientes:

1. Generales

1.1. El fabricante es responsable de organizar la implantación del sistema de control de producción. Las tareas y responsabilidades en la organización del control de producción han de estar documentadas y dicha documentación deberá estar al día. En cada fábrica el fabricante podrá delegar esta actividad en una persona que tenga la autoridad necesaria para:

- a. Identificar los procedimientos que demuestren la conformidad del producto en las distintas etapas de fabricación.
- b. Identificar y registrar cualquier caso de no conformidad.
- c. Identificar procedimientos para corregir situaciones de no conformidad.

1.2. El fabricante deberá redactar y tener puestos al día los documentos que definan el control de producción en fábrica que aplique. La documentación del fabricante y los procedimientos deberán ser adecuados para el producto y el proceso de fabricación. Todos los sistemas del CPF deberán conseguir un nivel adecuado de confianza sobre la conformidad del producto. Esto comprende:

- a. La preparación de procedimientos documentados e instrucciones relativas a las operaciones de control de producción en fábrica de acuerdo con los requisitos de las especificaciones técnicas correspondientes.
- b. La implantación eficaz de dichos procedimientos e instrucciones.
- c. El registro de dichas operaciones y sus resultados.

d. La utilización de dichos resultados para corregir cualquier desviación, solucionar los efectos de tales desviaciones, tratar cualquier situación de no conformidad y, si fuera necesario, revisar el CPF para rectificar la causa de la no conformidad.

1.3. El control de producción en fábrica incluye alguna o todas las operaciones siguientes, según el tipo de producto:

- a. La identificación y verificación de las materias primas y los constituyentes.

b. Los controles y ensayos que se realizan durante la fabricación de acuerdo con una frecuencia determinada.

c. Las verificaciones y ensayos que se realizan sobre los productos acabados de acuerdo con una frecuencia que puede ser establecida en las especificaciones técnicas y adaptada al producto y sus condiciones de fabricación.

2. Verificaciones y ensayos

2.1. Aspectos generales

El fabricante deberá tener o tendrá disponibles las instalaciones, los equipos y el personal que le permitan la realización de las verificaciones y ensayos necesarios. El fabricante o su representante podrán cumplir estos requisitos a través de un contrato con uno o más organismos o personas que tengan la cualificación y los equipos necesarios.

El fabricante deberá calibrar o verificar y mantener los equipos de control, de medida y de ensayo en buenas condiciones de operación, tanto si son de su propiedad como si no, con vistas a demostrar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas. Los equipos deberán ser utilizados conforme a las especificaciones o a los métodos de ensayo de referencia que figuran en dichas especificaciones.

2.2. Seguimiento de la conformidad.

Si fuera necesario, se llevará a cabo un seguimiento de la conformidad en los estadios intermedios del producto y en las principales etapas de la producción.

Este seguimiento de la conformidad se centrará, cuando sea necesario, sobre el producto durante todo el proceso de fabricación, de tal manera que solo podrán ser despachados los productos que hayan superado los controles y ensayos intermedios establecidos.

2.3. Ensayos

2.3.1. Los ensayos estarán de acuerdo con el plan de ensayos y se realizarán conforme a los métodos indicados en las especificaciones técnicas. Dichos métodos serán generalmente métodos de ensayo directos. Los métodos de ensayo indirectos pueden ser utilizados cuando estén disponibles y sean adecuados.

El ensayo inicial de tipo del producto, el ensayo mediante sondeo de muestras tomadas en la fábrica, el mercado o en las obras, podrá ser realizado para la certificación del producto por el organismo autorizado.

2.3.2. Registros de ensayo: El fabricante deberá establecer y mantener registros que aporten evidencia de que el producto ha sido ensayado. Estos registros deberán mostrar claramente si el producto ha satisfecho los criterios de aceptación definidos. Cuando el producto no satisfaga los criterios de aceptación deberán aplicarse las disposiciones sobre productos no conformes.

2.4. Tratamiento de productos no conformes.

Si el control de los resultados de ensayo muestra que el producto no está conforme con los requisitos (por ejemplo, si la variación estadística de los resultados de ensayo excede los límites permitidos por las especificaciones técnicas), deberá aplicarse inmediatamente la acción correctora necesaria. Los productos o partidas no conformes deberán ser apartados e identificados adecuadamente y en la medida de lo posible. Una vez que los defectos sean corregidos deberá repetirse el ensayo o la verificación en cuestión.

2.5. Registro de verificación y ensayos (Libro de Registro del fabricante).

Los resultados del control de producción en fábrica deberán estar adecuadamente anotados en el registro del fabricante. La descripción del producto, la fecha de fabricación, los métodos de ensayo aplicados, los resultados de ensayo y los criterios de aceptación deberán incluirse en el registro con la firma de la persona responsable del control que realice la verificación.

En relación con los resultados del control que no estén de acuerdo con los requisitos de las especificaciones técnicas, las medidas correctoras que se tomen para rectificar la situación (por ejemplo); nuevos ensayos realizados, modificaciones del proceso de fabricación, desecho o recuperación del producto), deberán indicarse en el registro.

2.6. Trazabilidad.

 [Vuelve a sumario](#)